

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **HERNANDO FRANCO ZARATE**, por intermedio de apoderada judicial interpone demanda declarativa de Deslinde y Amojonamiento contra los señores **JAIRO QUINTERO PIMENTEL y ESPERANZA QUINTERO PIMENTEL**.

Por auto calendado el veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) el juzgado inadmitió la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. Y 401 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa **DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada mediante apoderada judicial por el señor **HERNANDO FRANCO ZARATE** contra los señores **JAIRO QUINTERO PIMENTEL y ESPERANZA QUINTERO PIMENTEL**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 3 2020 y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **TRES (03) días** para que contesten y hagan uso de su derecho de defensa (art.402 del C.G.P.).

TERCERO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFICIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 326-10447 y 326-2581, conforme a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Dra. **OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.897.662 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 125.042 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **HERNANDO FRANCO ZARATE** en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez